

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11733

Ref. Expediente N° NC2018/0003736

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 41488 del 30 de agosto de 2019, el Superintendente de Industria y Comercio decidió otorgar patente de invención a la solicitud presentada en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT” bajo el radicado NC2018/0003736.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de enero de 2020, con el No. NC2020/0000439, la apoderada de **CEPHALON, INC.**, presentó solicitud de revocatoria directa con fines de corrección contra la resolución citada en precedencia, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifestó la apoderada de la solicitante, que si bien es cierto mediante la Resolución No. 75761 del 20 de diciembre de 2019 esta Oficina accedió a la corrección de la Resolución No. 41488 del 30 de agosto de 2019 en el sentido de aclarar que la referencia del expediente a partir de la hoja No. 2 y hasta la hoja No. 5 de la misma es el radicado No. NC2018/003736, tampoco es menos cierto que al realizar una revisión del expediente y su información obrante en SIPI, así como, la resolución de concesión y el certificado evidenció un error en el nombre del titular.

En concreto indicó que el nombre del titular dispuesto tanto en los datos bibliográficos de la solicitud, la resolución de concesión y el diploma, omitieron la coma (,), cuando de conformidad con la solicitud internacional el nombre del titular si tiene incorporada la coma (,).

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

4.1. En primer lugar viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.



Ref. Expediente N° NC2018/0003736

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).

4.2. Que en efecto, una vez revisada la solicitud internacional WO2017/049024 A1, esta Oficina pudo evidenciar que el nombre correcto del titular es el siguiente: **CEPHALON, INC.**, es decir, en consonancia con lo solicitado en el escrito de revocatoria con fines de corrección objeto de este análisis.

4.3. Conforme lo expuesto, esta Superintendencia encuentra que existe mérito para acceder a la corrección a la solicitada por parte del apoderado de la solicitante a la Resolución No. 41488 del 30 de agosto de 2019, en relación con el nombre del titular en atención a la forma correcta de su escritura conforme lo indicado en el numeral anterior, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de la corrección de la misma, así como, del Certificado No. 35871 el cual será objeto de la corrección pertinente una vez la presente resolución quede ejecutoriada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la decisión contenida en la Resolución No. 41488 del 30 de agosto de 2019 *“Por la cual se otorga una Patente de Invención”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

‘ANTICUERPOS QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE A TL1A’

Clasificación IPC: C07K 16/28, A61P 37/06

Reivindicaciones: 1 a 33 incluidas en el radicado bajo el No NC2018/0003736 del 24 de julio de 2019, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: CEPHALON, INC.

Domicilio: 41 Moores Road, Frazer, PA 19355. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Lynn Dorothy POULTON, Matthew POLLARD, Bridget Ann COOKSEY, Vanya PANDE, Adam William CLARKE y Anthony, G. DOYLE.

Prioridad N° 18/09/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/220,442.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/05040 ***Fecha:*** 16 de septiembre de 2016.

Vigente desde: 16 de septiembre de 2016 ***Hasta:*** 16 de septiembre de 2036.”

ARTÍCULO SEGUNDO: el Certificado No. 35871, en lo referente al nombre del titular de la patente de invención de la creación en los términos de la corrección dispuesta en el artículo precedente, una vez quede ejecutoriada la presente resolución de corrección.

Resolución N° 11733

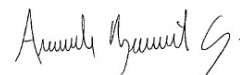
Ref. Expediente N° NC2018/0003736

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 41488 del 30 de agosto de 2019, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **CEPHALON, INC.**, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de marzo de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

2020
Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.03.16
17:01:39 COT
Razón: Validez juridica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

